



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO  
Dirección

RESOLUCIÓN N° 88/2023

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 105, INC. a), DE LA LEY N° 4.036/10 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES", Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMISO DE TENENCIA CONDICIONAL.-----

Asunción, 6 de marzo de 2023.-

**VISTA:** La necesidad de reglamentar el artículo 105, inc. a), de la Ley N° 4.036/10 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES" para establecer los procedimientos para autorizar la inscripción en el registro y el Permiso de Tenencia Condicional de armas de fuego; y,-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 4036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES", en su Artículo 3° , inciso a), instituye a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) como Autoridad Competente para registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, transito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.-----

Que, el Artículo 4° de la misma Ley organiza el Registro Nacional de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines, en el cual debe inscribirse toda persona física o jurídica que se dedica a la comercialización, industrialización o empleo de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.-----

Que, el Artículo 16 de la Ley de Armas prohíbe la tenencia y portación de los siguientes materiales:

- a) munición fragmentaria;
- b) munición envenenada;
- c) armas de fuego automáticas cualquiera sea su calibre;
- d) armas de fuego simuladas o enmascaradas;
- e) conjunto de conversión al sistema automático;



- f) escopeta con cañón menor que 470 mm;
- g) munición fabricada sin los permisos y condiciones establecidos en la presente Ley;
- h) las armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y afines de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado;
- i) las armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas de su condición original o carezcan de datos identificatorios, tales como: marca, calibre, fabricante y número de serie;
- j) las armas de fuego hechas a mano, hechizas o de fabricación casera;
- k) las que carezcan de los permisos expedidos por la autoridad competente y los artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos o de sustancias corrosivas o de material biológico, radioactivos o de metales que por la expansión de gases produzcan esquirlas, así como los implementos destinados a su lanzamiento y activación; y,
- l) las miras infrarrojas, de ampliación lumínica nocturna, los silenciadores y los elementos que alteren su sonido.-----

Que, el Artículo 105 del mismo cuerpo legal prescribe: "La vigencia de esta Ley obliga a quienes tengan en su poder armas de fuego, a optar por:

- a) Registrar el arma de fuego.
- b) Donarla al Estado.
- c) Entregar a la Autoridad Competente, para su destrucción".-----

Que, finalmente, el artículo 108 de la referida ley, otorga facultades de reglamentación a la Dirección de Material Bélico, permitiéndole dictar las normas técnicas y administrativas necesarias para su implementación.-----

Que, el Registro de Tenencia Condicional mediante el Carnet de Tenencia, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 4036/2010, instrumentalizará el Permiso de Tenencia y constituirá una constancia del registro y de la propiedad del arma correspondiente, otorgándole al propietario la condición del Legítimo Usuario, y; por otra parte, va a coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Integrado DIMABEL (SID), de modo a facilitar la trazabilidad de las armas de fuego que existen en el territorio nacional.-----

**POR TANTO**, en virtud de las consideraciones expuestas, y en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





**EL DIRECTOR DE MATERIAL BÉLICO**

**RESUELVE:**

1°. **CREAR**, el Registro de Tenencia Condicional de Armas Fuego en el Registro Nacional de Armas de la DIMABEL, para la inscripción de las armas de fuego que carezcan de registro o, en su caso, que posean registros vencidos a nombre de persona distinta a la del poseedor actual, siempre y cuando el mismo declare las condiciones del origen del arma de fuego a ser registrada, que no figure dicha arma como robada o extraviada, y que su tenencia no esté prohibida por el artículo 16 de la Ley N° 4036/2010.

Esta inscripción tendrá los alcances determinados en el artículo 27 de la Ley 4036/2010.

2°. **ESTABLECER**, los siguientes requisitos documentales que deberán ser presentados al momento de llenar el formulario de Solicitud de Inscripción de Tenencia Condicional en las Oficinas de la DIMABEL, o en los Registros Móviles habilitados, conforme al Anexo A:

Declaración Jurada por parte del solicitante sobre el origen del arma de fuego (Anexo C);

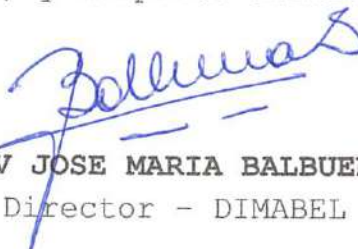
Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil del solicitante (vigente);

- Certificado de no poseer el solicitante antecedentes policiales, ni judiciales (originales - vigente);
- Certificado de vida y residencia del solicitante;
- Certificado de Manejo Seguro de armas de fuego expedido a nombre del solicitante (para usuarios civiles), el que podrá someterse al examen pertinente al momento de la presentación de la solicitud o, previamente, con algún Instructor Civil habilitado por a DIMABEL para dictar el curso y tomar el examen de manejo seguro de armas de fuego;
- Copia autenticada del carnet de socio de algún Club, Federación o Asociación de Tiro o Caza, reconocidos por la Secretaria Nacional de Deportes o inscriptos en la DIMABEL, vigente y expedido a nombre del solicitante (si aplica).
- Copia de la Licencia de Habilitación vigente del solicitante como Coleccionista de armas de fuego (si aplica).



- 3°. **APROBAR**, el Manual de Procedimientos para el transporte, verificación y Registro de Tenencia Condicional de Armas de Fuego (Anexo A), el Manual de Procedimientos para la verificación técnica de armas de fuego a los efectos de su inscripción en el Registro de Tenencia Condicional (Anexo B), y la Declaración Jurada sobre el origen del Arma de Fuego (Anexo C), que forman parte de la presente Resolución.
- 4°. **ORDENAR**, que el Manual de Procedimientos para la verificación técnica de armas de fuego a los efectos de su inscripción en el Registro de Tenencia Condicional (Anexo B), tenga carácter reservado.
- 5°. **DISPONER**, que el proceso de Registro de Tenencia Condicional de armas de fuego se realice hasta el 31 de marzo de 2025.
- 6°. **DETERMINAR**, que los Aranceles para el Registro Condicional de Armas de Fuego sean los mismos que los establecidos para el Registro de Tenencia en sus diversas categorías por la Resolución DIMABEL N° 545/2022, del 22 de diciembre de 2022, o sus modificatorias.
- 7°. **DEJAR SIN EFECTO**, el numeral 4° del artículo 1° de la Resolución DIMABEL N° 501/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, y toda Resolución contraria a la presente.
- 8°. **NOTIFICAR**, a quienes corresponda, y cumplido archivar.



  
**GRAL DIV JOSE MARIA BALBUENA SAMUDIO**  
Director - DIMABEL



**ANEXO A**

**"Manual de Procedimientos para el transporte, verificación y Registro de Tenencia Condicional de Armas de Fuego"**

**a) SOLICITUD DE GUÍA DE TRANSPORTE Y PRESENTACIÓN DEL ARMA**

- 1.1 El interesado deberá requerir, a la dirección de correo electrónico [registrocondicional@dimabel.mil.py](mailto:registrocondicional@dimabel.mil.py), la expedición de una Guía de Autorización para el Transporte de Armas de Fuego, como trámite previo para el Registro de Tenencia Condicional, con la individualización del arma de fuego que desea transportar, especificando si desea realizar el trámite en las oficinas centrales de la DIMABEL (Asunción) o en los Registros Móviles que se realizarán en cada Departamento, a fin de poder agendar la fecha y lugar de presentación del arma de fuego para su verificación técnica.
- 1.2 El personal encargado de recepcionar esa solicitud le asignará un número correlativo, según su presentación y la opción del solicitante sobre el lugar del registro (Asunción o Registro Móvil), y confeccionará la Guía de Autorización para el transporte de armas de fuego, con igual número de orden, la que será remitida al interesado una vez calendarizados los trabajos de registro en la Capital y diferentes Departamentos, con una anticipación de al menos 8 (ocho) días, a través de la misma dirección de correo electrónico utilizada para la solicitud de dicha Guía.
- 1.3 La Guía de Autorización para el Transporte de armas de fuego se concederá a fin de que el arma pueda ser trasladada desde el domicilio declarado hasta la DIMABEL, o hasta el lugar donde se realice el Registro Móvil, y no constituye una autorización para portarla, pues el arma de fuego en todo momento deberá mantenerse en condiciones de seguridad que imposibiliten su uso inmediato, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 21 de la Ley N° 4036/10, quedando prohibido su traslado en unidades del transporte público.
- 1.4 El número de orden correlativo irá precedido de la inicial C en el caso de los registros que se harán en la Capital, y del número romano que corresponde a cada Departamento en los demás casos.







- 1.5 Recibida la Guía de Autorización para el Transporte de armas de fuego, por correo electrónico, el solicitante deberá imprimirla y presentar el arma de fuego que desea registrar en la fecha y lugar indicado en la misma.
- 1.6 En el día y lugar determinados el interesado llenará, con la ayuda del personal encargado, el Formulario de Solicitud de Registro de Tenencia Condicional de Armas de Fuego, y presentará la documentación requerida a tal efecto. Todo lo consignado en dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada en los términos del artículo 107 de la Ley N° 4036/10.

**b) INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ARMA DE FUEGO:**

1. Completado el Formulario de Registro de Tenencia Condicional de Armas de Fuego, si el interesado carece de un Certificado de Manejo Seguro de armas de fuego, deberá someterse al examen respectivo previo pago del arancel correspondiente, salvo que cuente con un certificado vigente, o que no lo requiera (personal militar o policial).

2. Si el solicitante aprueba dicho examen deberá entregar el arma de fuego al personal encargado, quien la recibirá bajo Acta en la que se asentará: el lugar y fecha de la presentación, la individualización de la persona que la presenta (Nombres y Apellidos, Número de Cédula de Identidad, domicilio y número de teléfono) y del arma entregada (clase, marca, modelo, calibre, número de serie y estado), el número de la Guía de Autorización para el transporte de armas de fuego, y la identificación de quien la recibe (Nombres, apellidos y grado), en dos copias (una para incorporarla al Sistema Integrado DIMABEL y la otra para entregarla al interesado), cada ejemplar, de un mismo tenor, será suscripto por el personal mencionado y por la persona que presentó el arma.

3. Junto con el Acta, el personal encargado, deberá alzar al Sistema Integrado DIMABEL una o más tomas fotográficas del arma recibida, las que deberán registrar nítidamente sus condiciones al momento de la recepción. Tales tomas se realizarán en presencia de la persona que presentó el arma de fuego y constará esa circunstancia en el Acta mencionada.



4. Una vez cargados en el Sistema Integrado DIMABEL los datos del arma de fuego (por personal de la División de Importaciones o el Técnico Armero designado), se procederá a su verificación técnica.
5. El armero designado deberá elaborar un informe técnico, respaldado por una secuencia fotográfica del proceso de verificación, en el que se indicará si el arma de fuego verificada cumple o no con los requisitos legales para su tenencia (Artículo 16 de la Ley N° 4036/2010).
6. En caso de que no cumpla con algún requisito, se procederá de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 4036/2010.
7. El interesado deberá abonar el arancel respectivo y, posteriormente, le será entregado el respectivo Carnet de Tenencia Condicional de Armas de Fuego. La entrega de todo Carnet se efectuará mediante recibo que detalle los datos del titular del permiso, del arma registrada, y el número de registro, el cual estará firmado por el solicitante, con aclaración de firma, y se asentará en un libro especialmente habilitado.



*Balbuena S*  
**GRAL DIV JOSE MARIA BALBUENA SAMUDIO**

Director - DIMABEL







**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO  
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS**

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ARMA DE FUEGO**

Asunción, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b>	
<b>CEDULA DE IDENTIDAD N°:</b>	
<b>N° TEL/CEL:</b>	<b>CORREO:</b>
<b>LOCALIDAD DE SALIDA:</b>	
<b>LOCALIDAD DE LLEGADA:</b>	
<b>MOTIVO:</b>	

**INDIVIDUALIZACIÓN DE MEDIO DE TRANSPORTE**

<b>TIPO:</b>	<b>MARCA:</b>	<b>MODELO:</b>
<b>N° DE CHAPA:</b>		
<b>Observación:</b>		

**DATOS DEL ARMA DE FUEGO**

<b>TIPO:</b>	<b>MARCA:</b>	<b>MODELO:</b>
<b>CALIBRE:</b>	<b>N° DE SERIE:</b>	

Declaro bajo fe de juramento que los datos proporcionados más arriba son veraces, correctos y completos. Asimismo, manifiesto que he leído y acepto las condiciones de seguridad para el transporte de armas de fuego y municiones, y que el incumplimiento de las mismas está sujeta a la aplicación de sanciones previstas en la Ley N° 4036/2010.

.....  
FIRMA DEL SOLICITANTE  
C.I.N°: \_\_\_\_\_

**ESPACIO RESERVADO PARA AUTORIDAD COMPETENTE QUIEN OTÓRGARA EL PERMISO DE TRANSPORTE**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 4036/2010, las armas de fuego deberán ser transportadas en todo momento bajo las condiciones de seguridad descritas más abajo:

- Las armas de fuego y las municiones deberán ser transportadas por separadas.
- En el caso de armas de fuego alimentadas con cargadores extraíbles, las armas deberán estar separadas de los cargadores.
- Las armas de fuego deberán contar con un dispositivo de bloqueo de gatillo o ser transportadas en estuches o cajas con candado.

**NO AUTORIZA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_.

VÁLIDO HASTA LOS \_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_.

.....  
FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

.....  
FIRMA Y SELLO DEL AUTORIZANTE